RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/964/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio **00443816**, en la que se advierte que adujo lo siguiente:

> …
> Envió copia de la solicitud y el acuse en la oficialía de partes virtual contacto@verivai.org.mx
> …

Adjuntando el archivo de rubro "inf-pedagogía-congreso (1).doc" en el que se solicitó lo siguiente:

> …
> Solicitud a la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana Preguntas (sic)
> Toda la información solicitada es para la Universidad Veracruzana siendo este sujeto, quienes sus funcionarios públicos tendrán el honor de responderlas conforme a derecho, para respectar y salvaguardar el derecho de la información y derecho de petición.
>
> Primera. Que el sujeto obligado defina ¿Que es el Comité Pro-Mejoras y Patronato? Nota: La respuesta que sea fundamentada y motivada
>
> Segunda. Que el sujeto obligado diga: ¿Cuento (sic) recudo (sic) de patronato o Comité Pro-Mejoras en la Facultad de Pedagogía sistema

escolarizado de la Universidad Veracruzana de los ciclos escolares que abarcan los años 2015 y 2016?

Tercera. ¿Qué el sujeto obligado (sic) un desglose de gastos de lo recaudado del patronato o Comité Pro-Mejoras en la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana de los ciclos escolares que abarcan los años 2015 y 2016?

Nota: Si hay saldo a favor o en contra de ese presupuesto recaudado, que lo anexe en la contestación de la solicitud de información.

Cuarta. Que el sujeto obligado mencione ¿si sabe la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana cual es el "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación", celebrado el 9, 10, 11 de junio del presente año en el estado de Colima por la Universidad de Colima?

Nota: de contestar "si" a esta pregunta, que el sujeto obligado de una definición del "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación".

Quinta. Que el sujeto obligado mencione ¿si sabe cuántos alumnos de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana irán al "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación"?

Nota: de contestar "si" a esta pregunta, que el sujeto obligado haga una lista con sólo los números de matrícula.

Sexta. Que el sujeto obligado mencione ¿Si los alumnos de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana que irán al "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación", recibieron algún apoyo económico por parte de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana, ya sea del patronato, Comité Pro-Mejoras o presupuesto designado por la Universidad Veracruzana a la Facultad de Pedagogía.

Nota: de contestar "si" a esta pregunta, que el sujeto obligado mencione la cuantía del apoyo económico.

Séptima. Que el sujeto obligado diga ¿Si los alumnos de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana que irán al "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación", van con supervisión de algún Catedrático o funcionario de la Universidad Veracruzana?

Nota: de contestar "si" a esta pregunta, que el sujeto obligado mencione los nombres de los catedráticos y funcionarios de la Universidad Veracruzana que irán en supervisión de los estudiantes.

Octava. Que el sujeto obligado diga ¿Quién o quienes hicieron la contratación de los camiones que transportaran a los alumnos de la Facultad de Pedagogía al estado de Colima, y si los camiones cumplen con un protocolo de contingencias y prevención de accidentes, seguro de viajero y de qué compañía o empresa son los autobuses que transportaran a los estudiantes de pedagogía y ciencias en la educación?

Nota. Que el sujeto obligado exhiba en documento PDF.
a) protocolo de contingencias y prevención de accidentes.
b) seguro de viajero.
c) contrato de renta de los autobuses que se contratan.

Novena. Que el sujeto obligado mencione ¿En que Hotel u Hoteles se hospedaran los alumnos de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana que asistirán al "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación", cual es el costo de hospedaje por habitación y alumno, y si serán supervisados por algún funcionario o Catedrático de la Universidad Veracruzana?

Décima. Que el sujeto obligado (sic) gestiono algún recurso público en apoyo para que los estudiantes de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana mediante algún proceso de gestión para que asistan al "Décimo quinto congreso de estudiantes de pedagogía y ciencias de la educación"?

Nota. De contestar "si" a esta pregunta, que el sujeto obligado muestre los oficios que sirvieron para la gestión en archivos PDF.

Décima Primera. Que el sujeto obligado anexe en archivos escaneados las actas, minutas o acuerdos que llegaran el consejo técnico o académico, también de la junta académica de la Facultad de Pedagogía sistema escolarizado de la Universidad Veracruzana que se han realizado desde el inicio del 2016 hasta la contestación de esta solicitud.

Décima segunda. A la solicitud hecha por este ocurso, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado proporcione la fecha de contestación a esta solicitud, el nombre, firma y área de trabajo del funcionario público o académico que contesta esta solicitud y se entregue en formato PDF, con formato membretado ya sea la Universidad Veracruzana.
...

II. El veintinueve de junio siguiente, el sujeto obligado remitió al correo electrónico contacto@verivai.org.mx de este instituto el archivo de rubro "respuestaSolicitud_00443819", en el que se adujo lo siguiente:

...
En atención a correo recibido el día de ayer 28/06/2016, se adjunta el presente, la respuesta a la solicitud 00443816 misma que no puede ser contestada en INFOMEX dado que no se despliega en el menú de solicitudes pendientes.

De antemano se agradecerá su atención al tema.
...
Respuesta:
"Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, la Facultad de Pedagogía Escolarizada Sede Xalapa, la cual otorga la siguiente información:
"Adjunto al presente en archivo PDF la respuesta a la solicitud 00443816."
Nota.- Se entrega versión pública de la información solicitada, protegiendo los datos personales que obran en poder la Universidad Veracruzana la cual está obligada a resguardarlos, ya que estos son irrenunciables, intransferibles e indelegables salvo consentimiento expreso del titular o disposición legal. Lo anterior con fundamento en los Artículo 3, 4 y 6.IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
...

III. En la misma fecha, la Responsable de la Oficina de Desarrollo de Sistemas de este instituto, remitió a la parte recurrente la información proporcionada por el ente obligado, señalando lo siguiente.

> ...
> Debido a la integración del sistema INFOMEX VERACRUZ con la Plataforma Nacional de Transparencia, hemos tenido algunos errores técnicos con algunas solicitudes de información, entre dichos errores se encuentran los cambios de plazos para la entrega de información en el sistema.
> El INAI ya se encuentra trabajando para solventar dicho problemas. (sic)
> Derivado de eso, el Sujeto Obligado; Universidad Veracruzana no puede realizar la documentación de la entrega de información del folio 00443816 mediante el sistema INFOMEX.
>
> Sin embargo con el afán de cumplir con sus obligaciones, el Sujeto obligado nos ha hecho llegar la respuesta de dicha solicitud.
> Es por eso que por este medio anexo los archivos de la contestación de la solicitud y copia del correo electrónico donde se nos solicita apoyo para el envío de la información.
> ...

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de cinco de julio del actual, se integró el cuadernillo identificado con el número 211/2016, en el que se acordó que toda vez que fue enviada al correo electrónico del solicitante la información que remitió la responsable del área de acceso a la información de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultando innecesario poner a disposición las constancias de cuenta, asimismo, se instruyó a la Secretaria de acuerdos de este instituto, para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información se remitiera a la ponencia a la que fuera turnado.

IV. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de septiembre del año en curso, la parte promovente mediante correo electrónico institucional interpuso el presente recurso de revisión.

V. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo de Órgano de Gobierno ODG/SE-68/10/06/2016.

VI. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre posterior, se previno a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en le fuera notificado manifestara la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado y en su caso exhibiera el documento que contuviera la fecha referida, así como que remitiera el archivo al que denomina

"Pedagogía respeustaSolicitud_00443816", toda vez que el remitido se encuentra dañado.

Apercibiéndolo de que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que una vez fenecido el plazo hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Mediante acuerdo de once de octubre el año en curso, se reanudaron los plazos para resolver el presente recurso.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre –fecha en la cual entró en vigor la ley 875 antes citada-; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN

TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 142 del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 132, párrafo 1 de la ley general dispone que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor

tiempo posible, el cual no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Asimismo en el párrafo 2 del referido precepto se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 142, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud **dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.**

Por su parte el artículo 155, fracción I del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de dicha ley.

En el caso, de las constancias de autos quedó acreditado que el día veintinueve de junio del año en curso, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico la respuesta a la solicitud de información, solicitando el apoyo de este instituto al aducir que la respuesta no podía ser contestada en Infomex dado que no se desplegaba en el menú de solicitudes pendientes.

En razón de lo anterior, en la misma fecha la responsable de la Oficina de Desarrollo de Sistemas de este instituto, remitió a la parte recurrente la información proporcionada por el ente obligado.

Por tanto y para el efecto de contar con los elementos necesarios para dilucidar la oportunidad de la presentación del presente recurso, mediante acuerdo de veintidós de septiembre siguiente, se previno a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en le fuera notificado, manifestara la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado y en su caso exhibiera el documento que contuviera la fecha referida, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del treinta de junio siguiente al diez de agosto de dicha anualidad, siendo que fue hasta el día diecinueve de septiembre del año en curso, cuando se interpuso el presente medio recursal, por lo tanto, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 142 de la ley general para interponer el recurso.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I de la ley general antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de dicha ley, por lo que es válido concluir que si el recurso se presenta con posterioridad al vencimiento de ese lapso: *"quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación"*, es claro que fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

De ahí que este instituto considere que se debe desechar el presente recurso de revisión.

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos